



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **11/09/2019 02:09**

Número de Folio: **01707619**

Nombre o denominación social del solicitante: **pennywise hernández**

Información que requiere: **solicito en versión electrónica, copia de la estructura orgánica de la coordinación general de asuntos jurídicos**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **03/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **19/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Oficio No: CGAJ/UTAI/127/2019

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco a 11 de Septiembre del 2019.

Rogelio González Noverola
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que a través del Sistema Infomex-Tabasco, con número de folio **01707619**, de fecha **11/09/2019**, la persona que dice llamarse **pennywise hernández (sic)**, presentó la siguiente solicitud que se cita de manera textual:

“solicito en versión electrónica, copia de la estructura orgánica de la coordinación general de asuntos jurídicos” (Sic)

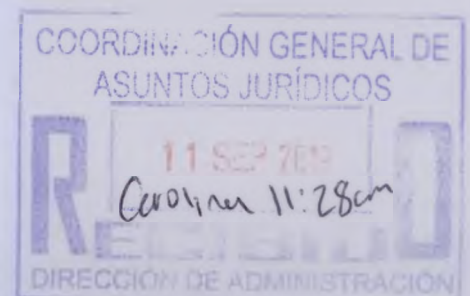
Solicitándole de manera atenta, que la contestación a lo peticionado **deberá ser fundada y motivada** ya sea de disponibilidad o inexistencia de la información, misma que deberá ser notificada en un plazo no mayor a (3) **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; en caso de que dicha contestación fuese incompetencia, incompetencia parcial o prevención, se reducirá el plazo otorgado a (24) **veinticuatro horas**, lo anterior, para que esta Unidad pueda dar contestación en tiempo y forma a la mencionada solicitud, en los plazos establecidos por la Ley en la materia.

Para mejor proveer, se le adjunta al presente, copia simple de la solicitud y el documento anexo referido.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Brianda Aurora Ramírez Pérez
Jefa del Departamento de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



JURÍDICO
COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Villahermosa Tabasco, 13 de septiembre del 2019

OFICIO: CGAJ/UAF/560/2019

Asunto: El que se Indica

LIC. BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ

Jefe del Departamento de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública

PRESENTE

En respuesta al Oficio No. CGAJ/UTAI/127/2019, donde solicita respuesta a la solicitud con número de folio **01707619** de fecha 11/09/2019, realizada por la persona **pennywise hernández (sic)**, en la que solicita de manera textual lo siguiente:

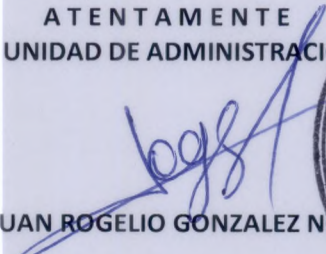
“solicito en versión electrónica, copia de la estructura orgánica de la coordinación general de asuntos jurídicos”. (Sic)

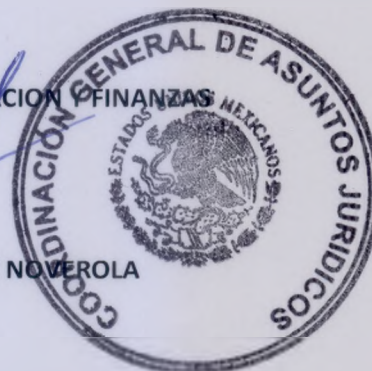
Por medio de la presente me permito informarle que la información solicitada se encuentra disponible públicamente y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro de información pública correspondiente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en las obligaciones del artículo 76 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, de igual manera se proporciona la siguiente liga electrónica que direcciona a dicha información:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Sin otro particular, le envió un afectivo saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS


L.C.P.A. JUAN ROGELIO GONZALEZ NOVEROLA




13/09/19

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



No. Control Interno.- **CGAJ/01707619/2019**

Número de Folio.- **01707619**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO

CUENTA: Mediante el sistema Infomex-Tabasco, la persona que dijo llamarse **pennywise hernández (sic)**, presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio **01707619**, el día **11/09/2019**, a las 02:09 horas. En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 49, 50 y 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta que antecede. **Se acuerda.**

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a la persona que dijo llamarse **pennywise hernández (sic)**, presentando la solicitud de acceso a la información que se cita de manera textual:

***“solicito en versión electrónica, copia de la estructura orgánica de la coordinación general de asuntos jurídicos”
(Sic).***

En ese sentido, ejerciendo su derecho humano y constitucional de acceso a la información pública que comprende el de solicitar y recibir información, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia realizó el estudio de la solicitud en comento.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50, fracción III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, éste Departamento de Transparencia es competente para tramitar y resolver la solicitud de acceso a la información presentada.

TERCERO. Con fecha 11 de septiembre de 2019, el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, remitió a la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio de número CGAJ/UTAI/127/2019, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, diera respuesta a lo petitionado por la persona referida en el punto que antecede.

CUARTO. Atento a lo anterior, mediante oficio de número CGAJ/UAF/560/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de este Sujeto Obligado, informó a este Departamento de Transparencia, lo siguiente:

"[...] me permito informarle que la información solicitada se encuentra disponible públicamente y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro de información pública correspondiente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en las obligaciones del artículo 76 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de igual manera se proporciona la siguiente liga electrónica que direcciona a dicha información:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>" (sic).

Se anexa al presente acuerdo, copia del oficio antes descrito para mejor proveer.

De igual manera se informa al peticionario que la información correspondiente a la Estructura Orgánica de esta dependencia se encuentra disponible públicamente en el Portal Estatal de Transparencia, cuya página electrónica es transparencia.tabasco.gob.mx, y puede ser consultada en el apartado correspondiente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, accediendo a ella link electrónico que se proporciona a continuación:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/20/fracciones/54/21/?anio_id=2019

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

La anterior remisión al Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en nada transgrede el Derecho de Acceso a la Información de la persona interesada, en virtud de que la información requerida fue puesta a su disposición a través del medio legalmente autorizado para ello.

QUINTO. Así mismo, cabe aclarar que los Sujetos Obligados no están forzados a realizar documentos ad hoc, para satisfacer la necesidad de una solicitud de información, por lo que sirve de apoyo el artículo 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los criterios 03/17 y 09/10, emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales) mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente.

Ley.

(...) La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”

CRITERIO 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



CRITERIO 09/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

SEXTO. Atento a los párrafos anteriores, es importante señalar y hacer de conocimiento al solicitante, que en ningún momento se está vulnerando el óptimo ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la Información, dado que su solicitud se atiende proporcionando únicamente la información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en posesión de los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, actuando bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencias, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, exhaustividad y máxima publicidad.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 136 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído al interesado, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el cual es el medio solicitado por el petitionario para recibir la información requerida.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el trámite jurídico, y esto, tanto se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



DÉCIMO. Hágase del conocimiento del peticionario que, de conformidad con los numerales 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), por medio del Sistema Infomex-Tabasco, o en las oficinas de esta Unidad de Transparencia; cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

DÉCIMO PRIMERO. CÚMPLASE.

Así lo acuerda, manda y firma, **Brianda Aurora Ramírez Pérez**, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece corresponder a Brianda Aurora Ramírez Pérez, escrita sobre el texto del párrafo anterior.

Archivo